

1147 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se publican las subvenciones concedidas en el segundo semestre de 1993, para la celebración y realización de festivales de cinematografía y artes audiovisuales.

Este Instituto ha resuelto, en cumplimiento del artículo 87.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1991, la publicación de la relación de subvenciones que se especifican en el anexo, concedidas en el segundo semestre de 1993 a las actividades indicadas en el encabezamiento, al amparo de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos, en el marco del programa de cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Juan Miguel Lamet.

ANEXO QUE SE CITA

Aplicación presupuestaria	Actividad	Subvención — Pesetas
24-108-481	XXXVIII semana internacional de cine de Valladolid	30.000.000
24-108-481	XXVI festival internacional de cine fantástico de Sitges	10.000.000
24-108-481	IX festival internacional de cine realizado por mujeres	2.000.000
24-108-472	XXXV festival internacional de cine documental y cortometraje de Bilbao	2.400.000
24-108-481	XIX festival de cine iberoamericano de Huelva	11.000.000
24-108-481	Seminario y cuatro talleres Círculo de Bellas Artes de Madrid	3.000.000
24-108-460	XII festival de cine ecológico y de la naturaleza del Puerto de la Cruz (Tenerife)	15.000.000
24-108-481	V Screenings Donostia	15.000.000

1148 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON SOBRE GESTION DEL PROGRAMA PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

En la ciudad de Madrid a 22 de noviembre de 1993 se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, y el excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión del servicio Puntos de Información Cultural (en adelante PIC).

El Programa PIC se configura como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura simultáneamente titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período en que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural.

El Convenio tiene una doble finalidad: De una parte, potenciar la oferta a los ciudadanos de la información cultural del servicio PIC y, de otra, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución. La primera se consigue al ofrecer el presente Convenio la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Castilla y León incorpore a la base informática del Ministerio de Cultura la información cultural de elaboración propia que considere oportuno. La segunda, al permitir que los datos culturales así incorporados se difundan a las restantes Comunidades Autónomas a través de la red informática de ámbito nacional del servicio PIC del Ministerio de Cultura.

De forma simultánea a la firma del Convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno acuerdo, el traspaso a la Comunidad Autónoma de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos en la actualidad a tal servicio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente Convenio se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de cultura, en su anexo I, D, apartado f).

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Comunidad Autónoma de Castilla y León serán las siguientes:

1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

2. Servicios

2.1 La Comunidad Autónoma prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del Programa PIC en cada una de las provincias que integran su territorio con el emplazamiento y localización que considere más conveniente.

2.2 Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el Programa PIC.

Las consultas podrán ser o no gratuitas, según decisión de la Comunidad Autónoma. Corresponderá a la Administración autonómica, de acuerdo con su legislación o, en su defecto, con la legislación estatal, el establecimiento, gestión y recaudación de las tasas o precios que se apliquen por este concepto.

2.3 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.4 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier Convenio sobre reproducción, registro o transmisión en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electro-ópticos, reprográficos o cualesquiera otros de la información del servicio, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos que la legislación sobre propiedad intelectual reconozca a los titulares de la información cedida.

2.5 La Comunidad Autónoma podrá incorporar al Programa PIC las informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma, siempre que tengan un interés general.

La información aportada podrá integrarse en estructuras ya existentes en el sistema informático del Ministerio, incluido el acceso por videotex en los casos en que la estructura esté accesible por esa vía. En estos casos se estudiará, en conjunto con otras posibles entidades afectadas, las adaptaciones que sean necesarias realizar.

La información aportada podrá también integrarse con su propia estructura lógica cuando no existan en el sistema unidades con información similar.

En todo caso, la Comunidad Autónoma se compromete a facilitar, bien en soporte magnético, bien vía telemática, la información cultural de su

propia elaboración en los formatos que previamente se acuerden y con la periodicidad que se fije, de común acuerdo, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma. El incumplimiento de la actualización periódica llevará consigo la posibilidad de retirada automática de la oferta al público de dicha información cuando el Ministerio de Cultura considere que, por falta de mantenimiento, su calidad es deficiente. Previamente a su retirada el Ministerio comunicará a la Comunidad Autónoma dicha decisión fijando un plazo razonable para que sea subsanada la carencia, en cuyo caso se seguirá ofertando al público.

3. Personal

3.1 Para la prestación del servicio público de información PIC, el Ministerio de Cultura transfiere a la Comunidad Autónoma los medios personales que se determinan en el simultáneo acuerdo de traspaso. Dicho personal queda integrado en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

3.2 La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los PIC.

4. Instalaciones

4.1 El mantenimiento y conservación de los equipos informáticos existentes en los servicios PIC al día de la fecha, que quedan adscritos a la Comunidad Autónoma en virtud del simultáneo acuerdo de traspaso, serán competencia de la misma.

La instalación de nuevos equipos o la ampliación de los existentes se realizará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

4.2 Serán por cuenta de la Comunidad Autónoma los gastos de comunicación telefónica y de material no inventariable y, en general, los de funcionamiento del servicio PIC.

5. Final

5.1 La eficacia de este Convenio quedará demorada hasta la fecha en que tengan efectividad los traspasos de los medios personales y presupuestarios adscritos a los Puntos de Información Cultural a los que se refiere el presente Convenio.

5.2 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

5.3 Queda sin efecto la norma 7.ª del Convenio sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal suscrito entre ambas Administraciones con fecha 5 de junio de 1986.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

ANEXO

Biblioteca Pública del Estado, calle Tostado, 4. Avila.

Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura, plaza San Juan, sin número. Burgos.

Biblioteca Pública del Estado, calle Santa Nonia, 5. León.

Biblioteca Pública del Estado, calle Eduardo Dato, 4. Palencia.

Biblioteca Pública del Estado, calle Compañía, 39 (edificio «Casa de las Conchas»). Salamanca.

Biblioteca Pública del Estado, calle Juan Bravo, 11. Segovia.

Biblioteca Pública del Estado, calle Mesta, sin número. Soria.

Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura, calle Jesús Rivero Menses, 2 (Edificio Múltiple). Valladolid.

Biblioteca Pública del Estado, plaza Moyano, sin número. Zamora.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS JURISDICCIONALES

1149 SENTENCIA de 20 de diciembre de 1993, recaída en el conflicto de jurisdicción número 1/1993-T, planteado entre el Gobernador civil de Málaga y la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de dicha ciudad.

Yo, Secretario de Sala,

Certifico: Que en el conflicto de jurisdicción número 1-93-T se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Madrid a 20 de diciembre de 1993.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente del Tribunal Supremo, y como Vocales, don Pablo García Manzano, don César González Mallo, don Jerónimo Arozarena Sierra, don Antonio Sánchez del Corral y del Río y don Gregorio Peces-Barba del Brío, el suscitado entre el Gobernador civil de Málaga y la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de dicha ciudad, en autos de interdicto de obra nueva número 1249/91 del Juzgado de Primera Instancia número 10 de la ciudad referida, apelación número 6.492.

Antecedentes

Primero.—Ante el Juzgado de Primera Instancia número 10 de la ciudad de Málaga se promovió por don Miguel Barquín Aja demanda de interdicto de obra nueva contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Jefatura Regional de Carreteras, y la entidad «Agromán, Sociedad Anónima», por estimar invadido terreno de su propiedad, sito en la calle Casares, Polígono Comercial Guadalhorce, límite con el eje de la nueva carretera N-340, tramo Colina-Azucarera, por las obras de ejecución de la «Autovía 7 MA-409-B del tramo Azucarera-La Colina».

Seguido el procedimiento por todos sus trámites, recayó sentencia en 5 de noviembre de 1991 que, desestimando la demanda interpuesta por el referido señor, levantó la suspensión que pesaba sobre la obra, con imposición de costas a la parte actora. En dicha sentencia el tercero de sus fundamentos jurídicos hacía constar que «de las pruebas practicadas resulta acreditado que en fecha 12 de junio de 1989 se redactó el correspondiente expediente inicial de depósitos previos y daños derivados de la rápida ocupación (doc. número 18), convocándose a las partes interesadas para un intento de convenio en fecha 23 de junio de 1990, que desembocó en la presentación de hoja de aprecio donde al parecer existió disconformidad en cuanto a la valoración del terreno expropiado, ascendente a 18.584 metros cuadrados. Todos estos datos constituyen el antecedente del procedimiento expropiador que, según el actor, ha sido modificado radicalmente por otro distinto, extremo éste no acreditado, toda vez que del plano aportado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo resulta conforme a lo estipulado, no pudiendo concluirse que haya existido despojo por vía de hecho, ya que, en definitiva, la cuestión litigiosa se enmarcaría en el propio contenido y extensión de un expediente expropiatorio, materia de exclusiva competencia administrativa, por todo lo cual, cumplida la legalidad y abierta la vía contencioso-administrativa al actor, procede desestimar el interdicto de obra nueva, levantando la suspensión que pesaba sobre la ejecución material del Proyecto de la Obra de la autovía 7 MA-409-B, tramo Azucarera-La Colina».

Segundo.—Contra dicha sentencia, la parte actora interpuso recurso de apelación, no obstante lo cual la obra pudo seguir ejecutándose al haberse obtenido, a instancias del Servicio Jurídico del Estado, la ejecución provisional de la sentencia en virtud de auto de 27 de noviembre del mismo año. Auto que fue asimismo objeto de apelación ante la citada Audiencia Provincial.

Tercero.—En trámite de apelación la parte actora solicitó nuevo recibimiento a prueba del pleito para practicar prueba pericial topográfica que acreditase la superficie expropiada, extremo éste al que la representación del Estado se opuso y que la Sala de la Audiencia Provincial acordó para mejor proveer, a solicitud de la parte demandante.

Cuarto.—Estando en tal estado las actuaciones, el Gobernador civil de Málaga requirió de inhibición a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial referida en fecha 13 de noviembre de 1992, requerimiento precedido de audiencia del señor Barquín Aja, que mostró su oposición a aquella y de informe favorable del Abogado del Estado. Por su parte, la Audiencia Provincial mantuvo su competencia mediante auto de 11 de enero de 1993, precedido asimismo de audiencia de las partes interesadas en el pleito y de informe del Ministerio Fiscal, éste emitido en sentido desfavorable al mantenimiento de la competencia por estimar que la vía administrativa es la adecuada para la solución de la cuestión planteada teniendo en cuenta los artículos 125 de la Ley de Expropiación Forzosa, 103 de la de Procedimiento Administrativo y 38 de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Destaca el requerimiento del Gobernador civil que la obra pública en ejecución es de extremada importancia para la provincia de Málaga, en cuanto se trata de un tramo de la nueva autovía de la Costa del Sol.

Quinto.—Fundamenta su requerimiento de inhibición el Gobernador civil de Málaga —con base en los artículos 3.1.d) y 4.1 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales 2/1987, de 18 de mayo; 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 38 de la de Régimen Jurídico